

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OTV/LPE/003/2019 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE DIESEL PARA LAS UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA PROPIEDAD DEL ESTADO OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DAVID HOLGUÍN BACA, EN SU CÁRACTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA OPERADORA", Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ENERGÉTICA CARVEL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ NIETO, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AMBAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

PRIMERA.-Declara "LA OPERADORA", a través de su Representante Legal:

- I. Que es una Empresa de Propiedad del Estado, autorizada para su constitución según Decreto No. 516/2014 IV P.E., publicado en el periódico oficial del estado de fecha 20 de agosto de 2014, y constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las Leyes Mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 10,275, volumen 438 de fecha 09 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público No. 24 para el Distrito Judicial Morelos, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico No. 29071\*10, de fecha 15 de septiembre de 2014.
- II. Que dentro del Objeto Social de Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V. se encuentra el de la Planeación, Administración, Vigilancia, Control y Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ruta Troncal 1 (uno); Por lo tanto está facultada para adquirir y enajenar bienes para el cumplimiento de sus objetivos, proponer los planes, programas, sistemas de promoción y operación que, a su juicio, sean convenientes; coordinarse, contratar, acordar y convenir con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y/o municipal, tanto centralizada como paraestatal, para la planeación y formulación de estudios y proyectos, así como para la ejecución y desarrollo de programas en su ámbito de competencia; Ejecutar o celebrar los actos jurídicos

requeridos para el desempeño de sus funciones, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y las demás que se señalen en otras leyes o reglamentos, así como todas aquellas que se prevean en el Estatuto Orgánico encaminadas a cumplir con los objetivos indicados; en términos de lo dispuesto por las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 2° del Decreto No. 516/2014 IV P.E., publicado en el periódico oficial del estado de fecha 20 de agosto de 2014; y la celebración de todos los actos, convenios o contratos inherentes o relacionados directa o indirectamente con la realización del objeto social, según se establece en la Escritura Pública número 10,275, volumen 438 de fecha 09 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público No. 24 para el Distrito Judicial Morelos en su Cláusula Segunda inciso V.

- III. Que está representado en este acto por el **C. DAVID HOLGUÍN BACA**, el cual cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento legal, mismo que bajo protesta de decir verdad no les han sido revocadas, modificadas o limitada en forma alguna, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Lic. Javier Corral Jurado, el día 11 de octubre del 2016, así como con la toma de protesta correspondiente, asentado en el Libro de Registro de Servidores Públicos de la Secretaria de Hacienda bajo el Folio 272, Inscripción 272 Libro Cuatro.
- IV. Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 21 fracciones II y VI de la Ley de Entidades Paraestatales de Chihuahua, que establece que aquellas que requieran de autorización o cláusula especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, con apego a esta ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico; y Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el coordinador general. En las operaciones relativas a actos de dominio que se refieran al patrimonio del organismo, siempre deberán comparecer y firmar el acto respectivo, cuando menos, dos apoderados del organismo de que se trate. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.
- V. Que con fecha 30 de enero de 2019 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V., en lo sucesivo "El Comité", emitió el Acta de Resultado del Análisis de las Propuestas Técnicas y Económicas y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública Número OTV/LPE/003/2019, con fundamento en los artículos 29 fracción IX y X, 40, 64, 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a favor de la persona moral ENERGÉTICA CARVEL, S.A. DE C.V. de la partida Única, relativa a la Contratación de los Servicios de Suministro de Diesel para las Unidades de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ruta Troncal 1 (Uno) del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en la Ciudad de Chihuahua, Chih., mediante un contrato Abierto, por el periodo del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2019, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por "El Comité".

- VI. Así mismo, que la adjudicación del contrato mediante el procedimiento de Licitación Pública Número OTV/LPE/003/2019, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del contrato y se encuentra debidamente justificada según oficio de suficiencia presupuestal No. OTV/DA/001/2019, de fecha 07 de enero de 2019, signado por el C.P. Jorge Alfredo Ortega Fernández, Director Administrativo de "LA OPERADORA".
- VII. Que señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Juan Pablo II, S/N, Colonia Aeropuerto de esta Ciudad, C.P. 31384.

**SEGUNDA.- Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Representante Legal:**

- I. Ser una sociedad mercantil legalmente constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las disposiciones legales mexicanas, según se acredita mediante la Escritura Pública 11,369 de fecha 18 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raul Hernández Borunda, Notario Público No. 6 del Distrito Judicial Morelos en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio mercantil 28313 \* 10 en fecha 07 de noviembre de 2013.
- II. Que su representante, el **C. CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ NIETO**, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar en su nombre y representación el presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha, según la Escritura Pública 11,369 de fecha 18 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raul Hernández Borunda, Notario Público No. 6 del Distrito Judicial Morelos en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- III. Que es una empresa que cuenta con la autorización de la Comisión Reguladora Energía ("CRE") del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con folio



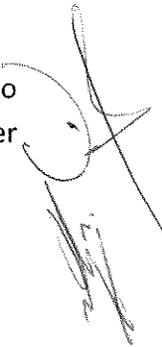
PL/11800/DIS/OM/2015 para el TRANSPORTE, SUMINISTRO y DEPÓSITO para la venta al público de gasolina y diésel.

- IV. Que, además de lo anterior, bajo protesta de decir verdad cuenta con todos los permisos de almacenaje, venta y distribución de combustibles ante la Comisión Reguladora de Energía, autorizaciones por la Agencia de Seguridad y Medio Ambiente y demás que establezcan las Leyes Mexicanas, Tratados Internacionales y Organismos Públicos competentes en la materia.
- V. Que sus empleados cuentan con la experiencia en el ramo, así como las Licencias Federales Tipo "E" para el transporte de materiales peligrosos.
- VI. Que se encuentra Inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, vigente de enero a diciembre de 2019; Certificado que se encuentra adjunto en el expediente de la Licitación Pública OTV/LPE/003/2019.
- VII. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante RFC ECA131022SLA.
- VIII. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal en PRIVADA INDUSTRIAL 2 NO. 7600 COL. SECTOR ROBINSON, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, C.P. 31370.
- IX. Que está interesada en suscribir este instrumento y obligarse en los términos de este.

**TERCERA.- Declaran "LAS PARTES":**

- a) Las partes manifiestan en estar de acuerdo en una relación contractual en el servicio de suministro de DIESEL durante la vigencia del presente instrumento.
- b) Una vez expuestas las declaraciones de ambas partes, declaran que en el presente instrumento no existen vicios en el consentimiento, tales como dolo, mala fe, violencia y lesión o cualquier otro vicio que en determinado momento pueda nulificar el presente contrato.

Por lo anteriormente declarado, ambas partes se sujetan a lo dispuesto en las siguientes:



**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones de este contrato abierto con fundamento en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA OPERADORA" contrata el servicio de suministro de DIESEL en adelante denominado como "EL COMBUSTIBLE", a cargo de "EL PROVEEDOR", destinado para el uso y funcionamiento de los unidades de transporte urbano de pasajeros que brindan el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ruta Troncal 1 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, de acuerdo con las especificaciones solicitadas en las Bases del procedimiento y sus Anexos, Junta de Aclaraciones, Propuesta Técnica y Económica que presento "EL PROVEEDOR", debidamente firmados, y demás documentos que integran el expediente número OTV/LPE/003/2019; de acuerdo con el objeto de la licitación como si a la letra se insertasen de la siguiente manera:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE DIESEL PARA LAS UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE UN CONTRATO ABIERTO, POR EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** Por la prestación de los SERVICIOS de suministro de EL COMBUSTIBLE, "LA OPERADORA" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad mínima de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) sin poder rebasar el monto máximo de \$34'662,462.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado y que se describen a continuación:

MONTO MÍNIMO INCLUIDO EL I.V.A.	MONTO MÁXIMO INCLUIDO EL I.V.A.
<u>\$20'000,000.00</u> (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)	<u>\$34'662,462.00</u> (TREINTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

La cantidad antes expuesta se expresa en moneda nacional (pesos mexicanos).

EL COMBUSTIBLE que "LA OPERADORA" consume, se obligara a pagarlo quincenalmente; contra factura, a "EL PROVEEDOR" al precio previamente acordado por ambas partes en tiempo y forma, según el mercado en general.



Cualquier discrepancia, alteración o diferencia en las especificaciones que presente el “EL COMBUSTIBLE” deberán ser notificadas por “LA OPERADORA” a “EL PROVEEDOR” al momento mismo de la recepción. Debiendo “LA OPERADORA” no aceptar “EL COMBUSTIBLE” y devolverlo a “EL PROVEEDOR”, pagando ésta última el flete por la transportación del producto, de no ser así se considerará que el producto se recibió a entera satisfacción del cliente, no pudiéndose realizar aclaraciones posteriores.

**TERCERA.- CONDICIÓN DEL PRECIO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precio variable, debiéndose considerar para esto los precios unitarios registrados por “EL PROVEEDOR” en la Comisión Reguladora de Energía. Dicho precio se deberá notificar de manera electrónica a los correos autorizados por “LA OPERADORA”, diariamente si fuera el caso, o cada vez que el precio varié; correo que a continuación se anuncian:

- I. [roman.varela@chihuahua.gob.mx](mailto:roman.varela@chihuahua.gob.mx)
- II. [carlos.grijalva@chihuahua.gob.mx](mailto:carlos.grijalva@chihuahua.gob.mx)
- III. [marco.saldana@chihuahua.gob.mx](mailto:marco.saldana@chihuahua.gob.mx)
- IV. [jorgealfredo.ortega@chihuahua.gob.mx](mailto:jorgealfredo.ortega@chihuahua.gob.mx)

En el caso de las modificaciones al precio del COMBUSTIBLE en cuanto a su incremento o decremento no será necesario modificar el presente instrumento.

El precio de venta deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (I.E.P.S.).

El precio unitario **nunca podrá ser superior** al precio máximo que establezca, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Comisión Reguladora de Energía durante la vigencia del presente contrato abierto.

El precio a facturar no podrá ser mayor al establecido por “LAS PARTES” como **precio variable** al momento de la carga de combustible.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.-** “LAS PARTES” convienen en que los pagos se harán a contra prestación del servicio, previa verificación y satisfacción de “LA OPERADORA” y previa recepción de la factura correspondiente por parte de “EL PROVEEDOR”, cumpliendo con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega de esta. “EL PROVEEDOR” además entregará a “LA OPERADORA”, los tickets del suministro de combustible, de manera física en el área de suministro, correspondiente al día inmediato

siguiente a que se prestó dicho servicio, de igual manera, de forma electrónica, será enviada la factura correspondiente para llevar a cabo el pago de las cantidades mencionadas, mismas que serán cubiertas de contado y en moneda nacional mediante cheque denominativo o depósito electrónico en la cuenta autorizada por "EL PROVEEDOR" siendo estas:

Banco	Cuenta	Sucursal	Clave	Beneficiario
Santander	65504135316	3795	014150655041353162	Energética Carvel, S.A. de C.V.
Banorte	0261141191	0619	072150002611411919	Energética Carvel, S.A. de C.V.

En el caso de que el pago se haga en cheque nominativo, y este no fuere pagado en tiempo y forma a "EL PROVEEDOR" se reserva el derecho de cobrar el 20 % (veinte por ciento) de indemnización en términos del artículo 193 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

**QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" se comprometen a entregar "EL COMBUSTIBLE" solicitado por "LA OPERADORA" sin ningún costo de flete o maniobra, en las direcciones conocidas que ocupan la **TERMINAL NORTE, TERMINAL SUR y PATIOS Y TALLERES** en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua de acuerdo con el "ANEXO UNO. Propuesta Técnica. Acompañado por la Descripción del Servicio Propuesto." de las bases rectoras, mismo documento que se anexa al presente como "ANEXO A", así como brindar su apoyo para surtir combustible si fuera necesario a alguna de las unidades de "LA OPERADORA", si es que se quedaran en algún punto de la ciudad, sin combustible, esto a cualquier hora del día o la noche.

Así mismo, la carga de combustible de las unidades de "LA OPERADORA", podrá efectuarse en la planta de distribución matriz de "EL PROVEEDOR" que se encuentra ubicada en la dirección Privada Industrial 2 No. 7600 Col. Sector Robinson con C.P. 31370, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, o en alguna de las Estaciones de Servicio (Gasolineras) que formen parte de las Estaciones en donde "EL PROVEEDOR" es dueño de la misma o forma parte de sus inversionistas, de conformidad con el "ANEXO A" del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete, previa tramitación de "LA OPERADORA" de los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, a instalar un equipo de almacenamiento (tanque) con capacidad mínima de 5,000 litros, con la capacidad de suministrar Diesel a las unidades en dicho tanque, en **PATIOS Y TALLERES** de "LA OPERADORA", de acuerdo con el "ANEXO A".

**SEXTA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES.-** Los servicios a ser prestados por **"EL PROVEEDOR"** a favor de la **"LA OPERADORA"** deberán atender las características y condiciones estipuladas en **"Anexo A"** que a continuación se describen a grosso modo:

1. El servicio deberá estar disponible las 24 horas del día, de lunes a domingo, desde el 01 de febrero al 31 de diciembre, con el personal especializado para realizar la operación de carga.
2. **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con al menos 2 (dos) vehículos de distribución (pipas), las cuales deberán estar disponibles para uso de lunes a domingo. Cuyas características acompañan al presente instrumento en el **"ANEXO B" (Características específicas de los vehículos (pipas) adjunto en el mismo.**
3. **"EL PROVEEDOR"** deberá brindar al menos una capacitación de suministro y captura de Diesel al personal de **"LA OPERADORA"** que se asigne para ello, dentro de los primeros 60 días naturales posteriores al firma del contrato.
4. **"EL PROVEEDOR"** deberá implementar pruebas de calidad y de exactitud en los litros suministrados cada dos meses.
5. Las demás que se establezcan en Bases del procedimiento y sus Anexos, Junta de Aclaraciones, Propuesta Técnica y Económica, así como los anexos del presente contrato.

**SÉPTIMA.- SERVICIOS Y/O PROCEDIMIENTO DE ENTREGA.-** Una vez recibida la orden de suministro de **"EL COMBUSTIBLE"** por parte de **"LA OPERADORA"**, **"EL PROVEEDOR"** lo suministrara enviando de manera diaria y en un horario que comprende las 20:30 horas a la 01:00 horas, una unidad cargada con el litraje solicitado por **"LA OPERADORA"**, comenzando en la **TERMINAL SUR y/o PATIOS Y TALLERES**, una vez que la unidad llega a ese destino, el chofer y un ayudante comenzaran a organizar la manera en que se descargue el combustible, para ello se llenaran las unidades una por una, en cada despacho se obtiene un ticket en físico en donde incluye la información de la cantidad de litros, fecha y hora del despacho, además se lleva un registro general de todas las cargas efectuadas, de tal manera que en promedio, la capacidad de la unidad y del trabajo es posible suministrar combustible hasta 40 unidades si el tiempo así lo permite, una vez terminada esa labor, el personal de **"EL PROVEEDOR"** tendrá como próximo destino la **TERMINAL NORTE**, en la cual se seguirá exactamente el mismo procedimiento hasta el fin de la jornada que es a la 1:00 de la mañana, pudiendo permanecer más tiempo si así fuera la necesidad de **"LA OPERADORA"**. Una vez realizadas las cargas, el personal administrativo de **"EL PROVEEDOR"** realiza una conciliación y entrega de manera diaria de los tickets de carga junto con la factura del combustible total surtido para su gestión a las personas autorizadas por **"LA OPERADORA."**

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes se obligan a mantener de manera confidencial por el periodo de la vigencia del presente instrumento e incluso por un periodo de 5 años posteriores su terminación, esto será de toda la información que reciban como consecuencia de las relaciones comerciales pactadas dentro del presente instrumento, o las que se llegaran a tener accesorias al mismo, ya sea que dicha información sea divulgada de manera oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, dicha información que será catalogada como confidencial será aquella que las partes, en cumplimiento del presente instrumento se provean, como lo son:

- 1) Precios pactados, descuentos, formas de pago, así como las que se acuerden en posteriores transacciones emanadas del presente;
- 2) Productos suministrados por "EL PROVEEDOR", incluyendo sus características, físicas, químicas o cualesquier otra relacionada;
- 3) Transferencia de tecnología, capacitación y adiestramiento, métodos de inspección, que se llegare a conocer y recibir por las relaciones comerciales aquí pactadas; Información administrativa, como pueden ser contratos, concesiones, permisos, licencias, siendo esto de cualesquier autoridad o empresa paraestatal o descentralizada, ya sea de carácter federal, estatal o municipal, ya sea nacional o extranjera;
- 4) Información de tipo Fiscal, Laboral, Civil, Penal o Administrativa.
- 5) Así como cualquier otra información relacionada con transportación y almacenamiento de los productos comercializados;
- 6) Información de proveedores o clientes de las partes que se tengan que dar a conocer para los fines del presente contrato. En razón de que las partes serán depositarios de documentación, metodologías y herramientas propiedad de la contraparte, y la misma constituye secreto industrial conforme a lo establecido por el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, ambas partes se obligan a guardar reserva y no divulgarla en los términos previstos en las cláusulas anteriores. Toda aquella información de que dispongan las partes como consecuencia de su relación comercial, deberá ser objeto de la reserva consignada en el párrafo que precede, independientemente de que sea o no considerada como secreto industrial.

**NOVENA.- RELACIÓN ENTRE "LAS PARTES".- "EL PROVEEDOR" y "LA OPERADORA",** utilizarán los elementos humanos y materiales que requiera y juzgue necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente instrumento. Convienen expresamente ambas partes en que el presente contrato es de naturaleza esencial y estrictamente comercial y, por lo tanto, no constituye ni crea relación alguna entre las partes de asociación en participación, agencia, representación, ni contrato de trabajo ya que las partes son entidades independientes y cada una de ellas cuenta con sus

propios elementos humanos y materiales. Las obligaciones que aquí se consignan son las únicas que pudieran relacionarlas para este único objeto, ya que no existe ni existirá en lo futuro relación laboral alguna entre "LA OPERADORA", y "EL PROVEEDOR", o entre "EL PROVEEDOR" y el personal subordinado bajo las órdenes de "LA OPERADORA", por no existir vínculo alguno de dependencia entre "LA OPERADORA", y "EL PROVEEDOR" o sus subordinados.

**DÉCIMA.- DURACIÓN.-** Este contrato se celebra por un tiempo determinado por lo que será obligatorio para "LAS PARTES" a partir del 01 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2019.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-** "EL PROVEEDOR" tendrá las siguientes obligaciones:

1. Se obliga, ser el único responsable por la ejecución y calidad de los servicios, ajustándose a las características y especificaciones que le fueron solicitadas en el plazo, lugar, términos y condiciones señalados en las cláusulas de este instrumento y a entera satisfacción de "LA OPERADORA".
2. Como patrón del personal que emplee con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA OPERADORA" por tal concepto.
3. Así mismo como patrón del personal que utilice con motivo del servicio objeto del presente contrato, será responsable de los salarios y prestaciones otorgadas a los mismos, sin que el presente contrato se ajuste a los aumentos que se deriven por tal concepto.
4. Se obliga a poner en conocimiento de "LA OPERADORA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.
5. Se obliga a realizar la prestación del servicio objeto del presente contrato con cada una de las características y descripciones establecidas en las bases y sus anexos, su propuesta técnica, Junta de Aclaraciones y demás documentación que obre en el expediente relativo a la licitación pública identificada con No. OTV/LPE/003/2019 y a entera satisfacción de "OPERADORA".



6. Se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA OPERADORA", además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Para efectos del presente contrato, "LA OPERADORA" por conducto del Jefe de Departamento de Operaciones; verificará y supervisará la realización de los servicios objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente, nombrando para tal efecto al C. Román Varela Torres, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento y sus anexos; así como a las personas que el C. Román Varela Torres nombre como responsables suplentes.

En caso de que "OPERADORA" detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que "EL PROVEEDOR" realiza el servicio con especificaciones distintas a las establecidas en el formato único de solicitud y en las propuestas que presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmadas, "LA OPERADORA" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "LA OPERADORA".

**DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS.-** "EL PROVEEDOR" con fundamento en el Artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua deberá garantizar:

a) El cumplimiento fiel y exacto de las obligaciones del presente contrato, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, emitida a favor de Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V., por un importe equivalente al **10% del monto máximo a contratar \$34'662,462.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregarse simultáneamente a la firma del presente contrato, o en su caso, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

b) El saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución

Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V., por un importe equivalente al **10% del monto máximo a contratar \$34'662,462.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar simultáneamente a la firma del presente contrato, o en su caso, a más tardar dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de firma del mismo, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores a la fecha de la prestación total de los servicios motivo del presente instrumento, transcurrido dicho plazo **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la cancelación de la presente Póliza de Fianza.

**DÉCIMA QUINTA. AMPLIACIONES.-** El presente contrato podrá ampliarse respecto a su monto o cantidad de servicios contratados, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones, siempre y cuando se encuentre vigente y que dicha modificación no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto que el monto y/o la vigencia originalmente pactados en el presente contrato se modifiquen **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento en el mismo porcentaje mencionado en el presente instrumento, en relación con el monto modificado.

**DECIMA SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-** **"EL PROVEEDOR"** reconocen y aceptan que, en términos de lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que tuvo a disposición el Aviso de Privacidad de **"LA OPERADORA"**; documento que se encuentra debidamente firmado e integrado al expediente del presente contrato.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES en este acto manifiestan su consentimiento para que los datos personales que con motivo de este Contrato sean divulgados y/o entregados, sean tratados de conformidad con los términos, condiciones y las finalidades establecidas en el referido "Aviso de Privacidad" de cada una de ellas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.** **"LA OPERADORA"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento) diariamente sobre el valor de los servicios no

presentados oportunamente hasta el momento en que los servicios sean presentados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA OPERADORA"**, penalidad que no deberá exceder del monto de la garantía de cumplimiento.

Transcurrido el plazo para la aplicación de la pena o cualquier otra causa de incumpliendo **"LA OPERADORA"**, con fundamento en los artículos 90 y 91 de la ley de la materia, procederá llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA OPERADORA"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

**"EL PROVEEDOR"**, podrá aplicar a **"LA OPERADORA"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de pago pactadas, siempre y cuando exista al momento del pago de la factura en atraso, un aumento en el precio de **"EL COMBUSTIBLE"** a razón de la fecha de suministro y dicha fecha de pago, **"EL PROVEEDOR"** generará una nota de cargo considerando la diferencia de precios antes mencionada, multiplicada por el total de los litros suministrados en la factura en cuestión.

**DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** **"LA OPERADORA"** podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con los artículos 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al Procedimiento siguiente:

- I. Se comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** los hechos constitutivos de la Infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- II. La Autoridad correspondiente, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de quince días hábiles, y la comunicará por escrito al Infractor.

**VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **"LA OPERADORA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, la cual no excluye la responsabilidad de **"LA OPERADORA"** de liquidar los adeudos que se tuviera con **"EL PROVEEDOR"**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Para los efectos de este Contrato Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o hecho que, a cualquiera de las **PARTES**: (i) le impida

o lo demore a cumplir total o parcialmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, (ii) esté fuera de su control razonable, (iii) no sea causada por su culpa o negligencia, y (iv) ocurra no obstante todos los intentos razonables de la parte que lo sufra por evitar, mitigar o remediar dicha situación. Las dificultades económicas no se considerarán como evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

De manera enunciativa y no limitativa, será considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier acto o hecho que cumpla con los requisitos mencionados en el párrafo (a) anterior, tales como:

- a. Fenómenos de la naturaleza tales como incendios, tormentas, terremotos, rayos, inundaciones u otras catástrofes naturales;
- b. Guerras, disturbios civiles, revueltas callejeras, insurrecciones y embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos que afecte el cumplimiento de las obligaciones **“EL PROVEEDOR”**.
- c. Huelgas u otros conflictos laborales similares;
- d. Paros laborales o festividades nacionales en el país;
- e. Y demás que las Leyes Mexicanas y la Doctrina establezcan y sean aplicables.

Ninguna de las PARTES será responsable frente a la otra por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, si dicho incumplimiento es derivado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando dicha parte se encuentre realizando diligentemente todas las acciones necesarias para remediar esta situación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASPECTOS FINALES.- Relación entre “LAS PARTES”.** Las relaciones que el presente contrato genera entre las partes deben entenderse en interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

- a) El presente contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido, sociedad o agencia entre las mismas, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes, respecto de la otra o de terceros.
- b) Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para hacer su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de los términos del mismo. Las Partes no pretenden crear ningún derecho u otorgar ninguna acción a ningún tercero beneficiario.



**Chihuahua**  
GOBIERNO DEL ESTADO

Operadora de Transporte Vivebús Chihuahua, S.A. de C.V.

Expediente: OTV/LPE/003/2019

- c) La cancelación, terminación o extinción de este contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo entre otras las derivadas de las garantías, indemnización, responsabilidad y confidencialidad.
- d) Cualquier notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito o por medio de correo electrónico, con acuse de recibo y entregada en las siguientes direcciones, en el entendido de que cualquiera de las Partes podrá cambiar su dirección informándolo a la otra por escrito:

**“EL PROVEEDOR”**

Privada Industrial 2  
No. 7600  
Colonia Sector Robinson  
C.P. 31370  
Chihuahua, Chihuahua, México  
Atención: C. Carlos Alberto Velázquez Nieto  
Representante Legal

**“LA OPERADORA”**

Boulevard Juan Pablo II  
S/N  
Colonia Aeropuerto  
C.P. 31384  
Chihuahua, Chihuahua, México  
Atención: C.P. Jorge Alfredo Ortega Fernández  
Director Administrativo

**DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS.- “LAS PARTES”** manifiestan que, se acompañan y forman parte integrante de este contrato, los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por quienes suscriben el presente contrato:

ANEXO A: “Anexo UNO. Propuesta Técnica. Acompañado de la Descripción del Servicio.”

ANEXO B: “Características Específicas de los Vehículos (PIPAS).”

**LEIDO POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE DEL MISMO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 01 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019.**

POR “LA OPERADORA”

C. DAVID HOLGUÍN BACA

COORDINADOR GENERAL DE OPERADORA DE  
TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE

C.V.

POR “EL PROVEEDOR”

C. CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ NIETO  
REPRESENTANTE LEGAL DE ENERGÉTICA  
CARVEL, S.A. DE C.V.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OTV/LPE/003/2019, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE DIESEL PARA LAS UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE LA RUTA TRONCAL 1 (UNO) DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., MEDIANTE UN CONTRATO ABIERTO, POR EL PERIODO DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, POR PARTE DE OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. Y ENERGÉTICA CARVEL, S.A. DE C.V.; DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019.